

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre veintiocho (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Gloria Jacinta Salazar Hoyos
DEMANDADO	Flota Magdalena S.A. y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2017-00206 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite reforma de la demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 481

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda elevada por el apoderado del extremo procesal activo, pedimento que se decidirá con fundamento en las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone lo siguiente:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma a la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos que en ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las pruebas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reforma la demanda, es necesario presentarla en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por el término inicial, que correrá pasados tres días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Para el caso puntual de la reforma a la demanda, el legislador estableció como regla, que esta procede por una sola vez, que no se podrá sustituir la totalidad de las pretensiones ni tampoco ni todos los sujetos procesales y que se presente debidamente integrada en un solo escrito.

Analizado uno a uno estos requisitos, se puede advertir que para el caso concreto todos se encuentran satisfechos, puesto que la parte actora lo que pretendió fue incluir a una nueva demandante, adicionando los hechos y medios probatorios en cuanto a la pretensión específica de esta coautora, sin sustituir la totalidad de los extremos procesales, siendo la primer vez que lo hace, lo planteó en el momento procesal oportuno y se ha presentado debidamente integrada en un solo escrito. De ahí entonces que al cumplirse con todos los requisitos establecidos en la ley, el Despacho la admitirá.

El Juzgado advertirá que si bien se pretendía excluir de la pretensión procesal al señor Federico Rubio Vergara, es importante advertir que en el transcurso del proceso fue necesario emplazar a sus herederos indeterminados, de ahí que si pretende desistir de estos codemandados, deberá hacer relación directamente a sus herederos y no a este como persona natural, debido a que al encontrarse fallecido para el momento de la solicitud, esta es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant).

RESUELVE

PRIMERO. Se admite la reforma de la demanda dentro del presente proceso instaurado por GLORIA JACINTA SALAZAR HOYOS y otros en contra de FLOTA MAGDALENA S.A. y otros.

SEGUNDO. Téngase como nueva demandada a la sociedad AXA COLPATRIA S.A, SEGUROS GENERALES, concediéndole el término de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto, diligencia de notificación que deberá realizarse conforme al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 064 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 29 de septiembre del año 2022

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario